

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1979/2023

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS
AIRES, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

17 de abril de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1979/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN
DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del año 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1979/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140283223000197**.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0805923**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de abril del año que transcurre, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1979/2023**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente. El día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de

revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3903/2023**, el día 23 veintitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Fenece término para rendir informe. Mediante acuerdo fechado el día 29 veintinueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de ley, este fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el

recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información:	28/marzo/2023
Fecha límite para emitir respuesta:	21/abril/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/abril/2023
Concluye término para interposición:	16/mayo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/abril/2023
Días inhábiles	01/mayo/2023 03-14/ abril/2023 por suspensión de términos establecido en el acuerdo AGP-ITEI/014/2023. Sábados y domingos.

Suspensión de términos. Acuerdo AGP-ITEI/014/2023 disponible en [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_itei_014_2023_suspende_terminos_pascua_\(2\).pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_itei_014_2023_suspende_terminos_pascua_(2).pdf)

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito lo siguiente: 1.- El Reglamento de la administración pública del ayuntamiento de Tala, Jalisco. 2.- Ley Orgánica del Ayuntamiento de Tala, Jalisco. 3.- Organigrama con funciones de cada área del ayuntamiento de Tala, Jalisco. 4.- Fundamento legal del organigrama del Organismo Municipal del ayuntamiento de Tala, Jalisco. Basado en los nombramientos de cada servidor.” (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“No han contestado en tiempo y forma.”

En contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de manera extemporánea como se muestra a continuación:

Descripción de la solicitud: cual es el motivo por el cual la secretaria general, margarita cardenas lopez no realiza sus funciones en cabildo. cuales son los estudios del presidente, cesar salvador sanchez navarro. la encargada de hacienda municipal, martha alejandra diaz magaña, cual es su salario actual. a rosa isela cornejo sanchez, por que nunca se encuentra en su oficina. solicito el titulo o comprobante de estudios de nivel academico de cesar salvador sanchez navarro. cual es el salario de margarita cardenas lopez actual. de martha alejandra diaz lopez, solicito comprobante de estudios o su titulo. preguntarle a cesar salvador sanchez navarro, cual fue el motivo por el cual no llevo el camion de bomberos a concepcion de buenos aires. comprobante de estudios o el titulo de rosa isela cornejo sanchez. cual fue el motivo por el cual margarita cardenas lopez, no pago el seguro que requeria el camion de bomberos para llegar a concepcion de buenos aires. cual es el motivo que martha alejandra diaz magaña, hace firmar documentos en blanco a las personas que reciben dinero. cual es el salario actual de rosa isela cornejo sanchez. cuales son las funciones de margarita cardenas lopez. cual es el patrimonio actual de cesar salvador sanchez navarro. para martha alejandra diaz magaña, que especifique en que se a gastado cada recurso obtenido. por que cesar salvador sanchez navarro encubrio la violacion sexual a una menor, que cometo el hermano de rosa isela cornejo sanchez funcionaria de promociones economicas. cual es el patrimonio actual de martha alejandra diaz magaña. margarita cardenas lopez cuales son las funciones que debe realizar como secretario general. cuales son las funciones que debe realizar rosa isela cornejo sanchez. cual es el motivo por el cual cesar salvador sanchez navarro se quiere reelegir a la presidencia. martha alejandra diaz magaña especificar en que se gasta el dinero que reciben de los pagos de los ciudadanos. margarita cardenas lopez cual es el motivo por el cual se quiere lanzar como candidata a la presidencia de concepcion de buenos aires. cesar salvador sanchez navarro por que agrede fisica y verbalmente a sus empleados y ex empleados. cesar salvador sanchez navarro cuantas y quienes son las personas que han deja su cargo desde que comenzo la administracion 2021-2024 cesar navarro cual fue el motivo por el cual golpeo al ex funcionario director de catastro pedro lopez. margarita cardenas lopez cual era su a que se dedicaba antes de pertenecer como secretario general. martha alejandra diaz magaña por que motivo nunca acude a seccion de cabildo a responder las preguntas y dudas sobre su area de encargada de hacienda municipal. margarita cardenas lopez cual fue el motivo por el cual falsifico firmas en los documentos de comude. cesar salvador sanchez navarro, si se le pagara o no el adeudo, y en que terminos se arreglo o cual fue el proceso del caso del sr. relles quien quedo discapacitado a consecuencia de quemarse apagando una quemazon. cesar salvador sanchez navarro por que es el unico segun usted que da cuentas. cesar salvador sanchez navarro por que tiene conflicto con los aguacateros y no les proporciona agua para regar los jardines del pueblo. margarita cardenas lopez por que en las sesion de cabildo opina, hace caras, falta al respeto y no hace la funcion que le corresponde. cesar salvador sanchez navarro muestre el oficio que pidio contraloria del estado para omitir el nombre de la sindico xochitl esmeralda sanchez diaz. a todos los regidores cual es el motivo por el cual no hablan y tienen miedo de cesar salvador sanchez navarro cesar salvador sanchez navarro por que como dise una cosa dice otra. congruencia

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 28/03/2023

Fecha Ultima Respuesta: 31/03/2023

Respuesta: SE ADJUNTA ARCHIVO EN RESPUESTA A SU SOLICITUD

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** 

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado sí emitió respuesta a la solicitud así también, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

No obstante lo anterior, Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

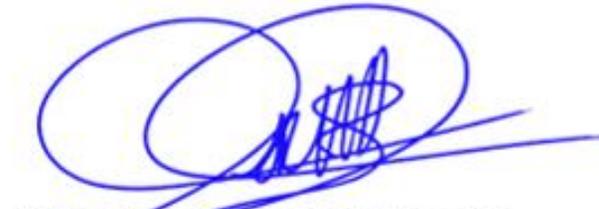
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1979/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MI VEINTITRÉS , POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/HKGR